

Este periódico sale todos los jueves. La suscripción por trimestre vale DIEZ REALES.

EL SIGLO

In la tienda del señor Fernando Conde 2.ª calle del Comercio se vende y se reciben suscripciones.

(11) Trimestre 1. 24 agosto 1848.

EL SIGLO:

REFORMA CONSTITUCIONAL.

SESTO ARTICULO.

Constitucion del Poder Ejecutivo. Diferentes cuestiones tenemos que examinar antes de fijarnos en las disposiciones que hemos consignado en nuestro proyecto de constitución, para esponer las razones que tenemos en contra de las varias opiniones que los publicistas extranjeros y los escritores nacionales han emitido acerca del modo de constituir el poder ejecutivo;

1a. Debe encargarse el ejercicio del poder ejecutivo á un funcionario elegido con este objeto, ó debe el ejercerse por una comision del cuerpo legislativo?

2a. ¿El funcionario á quien se encargue el ejercicio del poder ejecutivo, debe ser elegido por el pueblo ó por el cuerpo legislativo?

3a. Debe el encargado del poder ejecutivo tener parte en la confeccion de las leyes?

Veamos, pues, cuáles son las opiniones que acerca de estos puntos se han emitido, y cuál es la fuerza de las razones en que se apoyan.

Cuando despues de la jornada del 10 de agosto de 1792, se abolió en Francia la monarquía y se proclamó la República, entre las ideas de los publicistas de aquella época apareció la que ahora han acójido con decision pronunciada dos periódicos de esta capital, y que nosotros rechazamos con enérgica firmeza, y combatiremos con todo el poder de las razones que hai en contra de este error político. Hablamos del proyecto de abolir la Presidencia de la República, y encargar el ejercicio del poder ejecutivo á una comision del cuerpo legislativo, ó lo que es lo mismo, á un ministerio nombrado por este. Esta idea ha sido juzgada hace medio siglo por el fallo de

confirmar la verdad de lo que decimos. Así es que será necesario convenir en la necesidad de un jefe que presida á las disposiciones del Poder Ejecutivo, y que cuide de que los encargados de los diferentes departamentos administrativos procedan de acuerdo en sus resoluciones.

Esosupuesto y convenido, queda por examinar la cuestion de si aquel jefe debe ser elegido por el cuerpo legislativo con sus ministros, ó si es mejor que la nacion lo elija y que él nombre libremente sus ministros.

El Poder Ejecutivo no es, se dice, otra cosa que el ejecutor de la voluntad del legislador; debe, pues, ser escogido por este el individuo que se eucargue de cumplir esta voluntad. Así sucede en Inglaterra, pues aunque el Parlamento no nombra directamente el ministerio, es cierto que el Rei se ve siempre obligado á nombrarlo de entre las personas que son aceptables á este. En tal caso, esto equivale á una eleccion hecha indirectamente por las Cámaras. Este ministerio es en realidad el que gobierna, pues un rei irresponsable, que nada puede hacer sin la firma de un ministro, nada significa, y es una superfetacion innecesaria en la organizacion constitucional.

He aquí las razones más fuertes en que pueden apoyarse los partidarios de la opinion contraria á la nuestra. Las presentamos con todo su vigor; no procuramos ocultarlas, porque nuestro ánimo es llegar al descubrimiento de la verdad, y esto no puede alcanzarse sino con la discusion franca y leal de los principios, y pulverizando en ella los argumentos que tiendan á oscurecerla. Veamos, pues, cuanto valen las razones indicadas.

Sin duda, el Poder Ejecutivo es el ejecutor de la voluntad del legislador; mas este legislador no es otra cosa que un apoderado del pueblo, y la voluntad que espresa es la volun-

nes se reunió el cuerpo legislativo á hacer la eleccion de los funcionarios del Poder Ejecutivo. Recordemos lo que ha pasado ya en ocasiones semejantes; y recordémoslo para espantarnos de las consecuencias desastrosas que traería á la nacion el adoptar un modo de eleccion semejante. ¿Sería el nombramiento la espresion de la voluntad popular, ó sería el fruto de las influencias perniciosas que los intrigantes, los audaces demagogos que se presentasen á intimidar á los diputados á la barra de la asamblea legislativa ejerciesen sobre los electores? ¿Cuántas veces, en cuestiones de menor entidad, hemos visto en esta capital al populacho seducido ocurrir á la barra de las Cámaras á impedir con su presencia amenazadora medidas vitales para el pais, ó á exigir, aun con gritos desvergonzados ó insolentes, que una eleccion se hiciese de esta ó de la otra manera! No; jamas podremos convencernos de que una reforma sujeta á tales inconvenientes sea útil para nuestro pais. Pudiera ella convenir á algun ambicioso que, teniendo de su lado al alto clero, á las comunidades religiosas, á los jesuitas, á los empleados que quieren el *statu quo*, á los hipócritas y al populacho influido por todos estos elementos el dia de la eleccion; pero ¡á la Nueva Granada! JAMAS!

Rechazamos, pues, no solo con enerjia, sino con indignacion patriótica, una teoria cuya realizacion traería tan funestas consecuencias para la nacion. Y felizmente no tenemos que escribir mucho para convencer de ello á nuestros lectores, porque ante los ojos de todos los habitantes de la Nueva Granada están los ejemplos que comprueban nuestras aserciones. ¿Cómo se han hecho las elecciones de dos Presidentes por el Congreso? ¿cómo se hizo decretar la venida de los jesuitas? ¿cómo se

oristas; los jirou-
roristas quieren
tengo miedo ni
pertenecer á nin-

de San Victorino
cuela de niños, que
inte varas, dos pe-
rredor y un lugar
hacer alguna pro-
Gobernacion, á la
ldia.

CURIOSAS

ASTELLANA.

te acabará de im-
este titulo; y estara
os señores Fernan-
tamon y José Borda
ocio de doce reales

IGITA

arroquial de la Ca-
proposito para una
dos salas de diez á
de seis á ocho de
as mas, un lugar
uere fácil un patio
arrendamiento por
le nueve años. El
opuesta se dirigirá
atura politica.

46

apareció la que ahora han acogido con decisión pronunciada dos periódicos de esta capital, y que nosotros rechazamos con enérgica firmeza, y combatiremos con todo el poder de las razones que hai en contra de este error político. Hablamos del proyecto de abolir la Presidencia de la República, y encargar el ejercicio del poder ejecutivo á una comision del cuerpo legislativo, ó lo que es lo mismo, á un ministerio nombrado por este. Esta idea ha sido juzgada hace medio siglo por el fallo de la esperiencia, y nos bastaria remitir á nuestros lectores á los escritos de los últimos cincuenta años para que viesen el cúmulo de razones que hai en contra de ella; razones tan poderosas, que nunca creimos que tal opinion volviese á presentarse en frente de ellas como una novedad que merezca adoptarse. Mas como no á todos es posible ir á buscar su convencimiento en los libros, seanos permitido estendernos á hacer algunas pocas reflexiones que, en nuestro concepto, bastan para disipar la impresion que puede haber causado esta idea exhumada del cementerio de las asambleas deliberantes del último decenio del siglo XVIII.

Necesario es que haya unidad en el gobierno; que haya un centro de donde parta la acción administrativa, despues de haberse visto los negocios en todas sus relaciones y combinándose las disposiciones de la manera que deben ser ejecutadas. Así es, pues, que ha de haber un jefe en el Poder Ejecutivo, llámese Primer ministro, Presidente, ó lo que se quiera, y que dure en sus funciones por un dia ó por un siglo. De otra manera, el desconcierto y la anarquia se introducirian en la administracion; porque sucederia una de dos cosas: ó las resoluciones ejecutivas se acordaban en consejo de los miembros del Poder Ejecutivo por mayoria absoluta, y se afectaria la administracion de las lentitudes y fluctuaciones de las asambleas deliberantes; ó los negocios administrativos se despacharian separadamente por cada uno de los miembros del Poder Ejecutivo, y nos espondriamos á los inconvenientes de la contradiccion ó la incoherencia en las disposiciones. La comision de salud pública, el directorio ejecutivo, y el gobierno provisorio frances, presentan abundantes ejemplos para

su vigor; no procuramos ocultarlas, porque nuestro ánimo es llegar al descubrimiento de la verdad, y esto no puede alcanzarse sino con la discusion franca y leal de los principios, y pulverizando en ella los argumentos que tienden á oscurecerla. Veamos, pues, cuanto valen las razones indicadas.

Sin duda, el Poder Ejecutivo es el ejecutor de la voluntad del lejislador; mas este lejislador no es otra cosa que un apoderado del pueblo, y la voluntad que espresa es la voluntad presunta del mismo pueblo. Esto es lo que enseña la teoria del gobierno representativo, y esto confirma la práctica cuando el sistema eleccionario facilita la libre eleccion de los que deben representar el querer popular. Hai por ventura mas razones para que el que espresa una voluntad por poder nombre quien la cumpla, ó las hai, por el contrario, para que haga este nombramiento el que constituyó el primer apoderado? Para nosotros esto último es lo mas racional, lo mas lógico y conforme á los principios; porque mas natural es que el mandante soberano, que es la fuente de todo poder, el interesado en el buen ejercicio de él, y el que ha de sufrir las consecuencias del buen ó mal manejo de sus mandatarios, designe quiénes deben serlo. Esta es la razon por la cual en todos los casos posibles la eleccion popular debe aplicarse al nombramiento de los funcionarios públicos.

Pero vamos á examinar cuáles serian en la práctica los resultados de uno y otro método de eleccion, y contraigámonos á la Nueva Granada, que es el pais á que queremos que se dé una nueva constitucion.

Llega el caso en Bogotá de elegir un primer ministro y sus compañeros para que ejerzan el Poder Ejecutivo. En una capital, necesariamente están concentradas todas las malas influencias, las influencias de los hombres que tienen intereses contrarios á los de la nacion. El considerable número de empleados del alto gobierno y de las oficinas relacionadas con ellos, los funcionarios del alto clero, los jefes de los establecimientos en que se monopoliza la enseñanza, y una poblacion dominada ó inspirada por todos estos privilegiados; he aqui el conjunto de los hombres en medio de quie-

Rechazamos, pues, no solo con enerjia, sino con indignacion patriótica, una teoria cuya realizacion traeria tan funestas consecuencias para la nacion. Y felizmente no tenemos que escribir mucho para convencer de ello á nuestros lectores, porque ante los ojos de todos los habitantes de la Nueva Granada están los ejemplos que comprueban nuestras aserciones. ¿Cómo se han hecho las elecciones de dos Presidentes por el Congreso? ¿cómo se hizo decretar la venida de los jesuitas? ¿cómo se entorpeció por tanto tiempo la declaracion de la libertad de cultos? Recuérdelo cada cual, y recordándolo considere qué elecciones haria un congreso sitiado por la turba de privilegiados y seducidos que lo oprimiera en el recinto de sus sesiones.

Y aunque la poblacion, tranquila, y desdenando las sugestiones perjudiciales, no acorriera al llamamiento de los demagogos á ejercer una coaccion escandalosa sobre los representantes del pueblo ¿faltarian á los encargados del Poder Ejecutivo los medios de influencia para hacer nombrar sucesores de su gusto? Piénsese en ello, y agréguese esta razon á las que dejamos espuestas.

El ejemplo de Inglaterra se presenta a primera vista con aspecto seductor, y produce sin duda el convencimiento en las inteligencias parásitas para las cuales su razon son los hábitos. No así para los que examinan las cosas que existen en todas sus relaciones, y consideradas todas las circunstancias.

En primer lugar, no es cierto que la práctica seguida para el nombramiento del ministerio en Inglaterra equivalga á la eleccion de este por la Cámara de los comunes. El Rei nombra y este Rei tiene la facultad de disolver la Cámara de los comunes y de convocar otra nueva; el Rei, pues, tiene el medio de no dar gusto á la Cámara de los comunes, y de consultar con su pueblo el nombramiento que haga de sus ministros; porque á esto equivale el obtener una nueva eleccion que dé mayoria parlamentaria al ministerio nombrado por él.

Ademas, ese Rei, rodeado de soldados, apoyado por una aristocracia poderosa y por tantas clases privilegiadas, no delibera en el desamparo de una asamblea lejislativa, y no está sujeto